



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del diez de enero de dos mil dieciocho.

El dos de enero del dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta y seis minutos se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-01-2019**, en la que requieren:

1. *Audio de la audiencia celebrada el veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, a las quince horas.*

2. *Copia de la denuncia interpuesta por el señor David Alfredo Bernal Piche, para promover el presente procedimiento sancionatorio; y*

3. *La exposición de motivos que realizara el señor Comisionado Max Fernando Mirón Alfaro, a los señores comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, al dar a conocer las razones y/o parámetros, que le permitieron concluir que la sanción a imponer para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol debería ser de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América; y si aplicó el principio de proporcionalidad y racionalidad al presente caso.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

Debo recalcar que lo solicitado constituye información pública, sin embargo cierta documentación puede contener datos personales como los números de documentos de identidad o los medios específicos de notificación (correo electrónico y número de teléfono del peticionario), por tanto de conformidad con el Art. 30 de la LAI deberá elaborarse la versión pública de la documentación a entregar.



IV. Sobre la información solicitada, procedí a enviar al Jefe de la Unidad Jurídica requerimiento de información sobre lo solicitado, para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encuentra disponible.

El Jefe de dicha Unidad, me proporcionó la siguiente información: **audio de la audiencia oral celebrada el 21 de noviembre del 2018; copia de la denuncia solicitada junto con su escrito de subsanación y; resolución definitiva del procedimiento sancionatorio NUE 37-D-2018 en el cual se plasman la exposición de motivos** (de acuerdo a la respuesta proporcionada).

Finalmente, debido al tamaño del audio, este deberá ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.sendspace.com/file/i8gbg3>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

